

ROCUIO BERMUDEZ ARGOTE

ABOGADA

CALLE 84 # 64 – 104 EMAIL: rociobermudezargote@hotmail.com

Celulares: 3002058838 – 3107378332 – Teléfono Fijo: 3003540

BARRANQUILLA

Señora

JUEZ 9º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Proceso: VERBAL PERTENENCIA De: BLANCA PARRA SANDOVAL contra DANIEL QUINCHARA CARREÑO - Radicado: 08001-31-53-009-2019-00085

1

ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 42.492.909, domiciliada en Barranquilla, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 40.229 del C.S.J., en mi condición de Curador Ad Litem del acreedor hipotecario MARIA IGNACIA MENDOZA DE AMAYA, Persona con domicilio en Barranquilla, procedo a contestar la demanda de la referencia, lo cual hago de la siguiente forma:

Al hecho Primero.- Es cierto tal como puede constatarse en la anotación Nro 015 del certificado de tradición, matrícula inmobiliaria 040-36200.

Al hecho Segundo.- . No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Tercero .- No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Cuarto.- Las medidas y linderos que menciona en el hecho primero concuerda con las especificadas en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria 040-36200

Al hecho Quinto: Es cierto aun se encuentra vigente el registro número 015 de adjudicación a DANIEL QUINCHARA CARREÑO.

Al hecho Sexto: No entiendo este hecho, no me consta me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Séptimo: Es cierto según se desprende del estudio del certificado de tradición matrícula inmobiliaria 040-36200.

Al hecho Octavo: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Noveno: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado..

Al hecho Décimo: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Décimo Primero: Si al ser adjudicado el inmueble, seguramente el Juzgado emitió la orden de cancelación de hipoteca,

Al hecho Décimo Segundo.- No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Décimo Tercero: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho Décimo Cuarto.- Es cierto.

Al hecho Décimo Quinto: Puede ser cierto, por el área y ubicación del inmueble.

A LAS PRETENSIONES.- Nos atenemos a lo que resulte probado.

ROCUIO BERMUDEZ ARGOTE

ABOGADA

CALLE 84 # 64 – 104 EMAIL: rociobermudezargote@hotmail.com

Celulares: 3002058838 – 3107378332 – Teléfono Fijo: 3003540

BARRANQUILLA

EXCEPCIONES

Respecto a la hipoteca que aun sigue registrada en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria 040-36200, propongo como excepciones de mérito, las siguientes:

COSA JUZGADA

Sobre el bien distinguido con el folio de matrícula No. 040-36200, localizado en la Calle 10 No. 12 – 34; Corregimiento de La Playa, hoy Eduardo Santos, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), el 3 de abril de 1.991, la propietaria de esa época MARIELA DE JESUS YARCE PALACIO celebró contrato de hipoteca hasta \$1.500.000.00 con término de seis (6) meses, a favor de los acreedores JOSE ADAM AMAYA FONSECA y/o MARIA IGNACIA MENDOZA DE AMAYA, mediante escritura 1015 otorgada por la Notaría Primera de Barranquilla. Escritura debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla el 15/04/1991 anotación Nro. 010 del folio de matrícula inmobiliaria 040-36200.

Seguramente, ante el incumplimiento de MARIELA DE JESUS YARCE PALACIO, el señor JOSE ADAM AMAYA FONSECA adelantó proceso ejecutivo hipotecario ante el juzgado 2 Civil del Circuito. Proceso hipotecario que culminó con adjudicación a favor de DANIEL QUINCHARA CARREÑO mediante Auto del 20 de octubre, en el cual también se ordenó la cancelación de la hipoteca, para lo cual el interesado podrá dirigirse al Juzgado donde curso el proceso hipotecario y solicitar le den el respectivo exhorto para la Notaría Primera, porque la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos omitió registrar la cancelación de la hipoteca.

Es preciso anotar que el crédito a cargo de MARIELA YARCE le fue cedido al señor DANIEL QUINCHARA CARREÑO Y esta cesión fue aceptada por el Juzgado donde curso el proceso ejecutivo hipotecario.

La hipoteca fue constituida bajo la conjunción y/o, lo que quiere decir que podían demandar conjunta o separadamente y opto por demandar ADAM AMAYA.

Entonces nos encontramos ante la obligación del Despacho de no juzgar un asunto que ya ha sido objeto de pronunciamiento en un proceso anterior entre las mismas partes rocesales, y donde las partes no pueden pretender una nueva decisión sobre un asunto ya decidido. En conclusión los órganos jurisdiccionales no pueden someter a nuevo proceso cuando ya existe sentencia de fondo. Una vez obtenida sentencia esta es cierta y estable.

PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA HIPOTECA

La hipoteca tiene mas de veinte (20) de haber sido constituida con plazo de seis (6), ha pasado tiempoo mas que suficiente para que se extinga tanto la garantía como las obligaciones contenidas en el contrato de hipoteca.

PRUEBAS Y ANEXOS.-

- Las que obran en el expediente
- Escritura 1015 de fecha 3 de abril de 1.991 de la Notaría Primera de Barranquilla.
- Auto de octubre 8 de 1.999, juzgado 2 Civil Circuito de Barranquilla proceso No. 08001310300219911147300.
- Certificado de tradición No. 040-36200.

ROCUIO BERMUDEZ ARGOTE

ABOGADA

CALLE 84 # 64 – 104 EMAIL: rociobermudezargote@hotmail.com

Celulares: 3002058838 – 3107378332 – Teléfono Fijo: 3003540

BARRANQUILLA

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Las declaradas por la parte demandante y demandada.

Las más las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 84 # 64 104 de Barranquilla. .

De la señora Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Bermudez Argote', written in a cursive style.

ROCIO BERMUDEZ ARGOTE

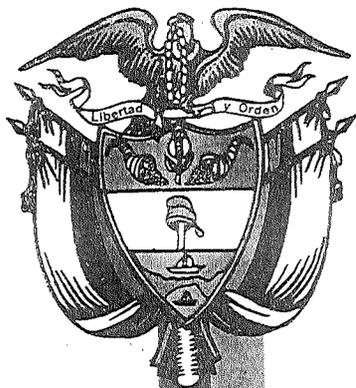
C.C. # 42.492.909

T.P. # 40.229

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

11



NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CALLE 38 No. 45 - 68 CALLE CALDAS, LIBANO Y OLAYA

TELEFONOS: DESPACHO DE LA NOTARIA: 3408877 FAX: (95) 3409127

SECCION JURIDICA Y SEGUNDAS COPIAS ESCRITURAS: 3408681 SECRETARIA: 3409127

PROTOCOLO: 3517545 - 3516772 REGISTRO CIVIL: 3409127

e-mail: notaria1@metrotel.net.co

CUARTA (4a) COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO

MIL QUINCE (1.015)

DE FECHA ABRIL 3 DE 1.991

HIPOTECA

MARIELA DE JESUS YARCE P.

A

JOSE ADAN AMAYA FONSECA y/o MARIA IGNACIA MENDOZA DE AMAYA

BARRANQUILLA, ABRIL 21-2004

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

C.C. 57.300.075

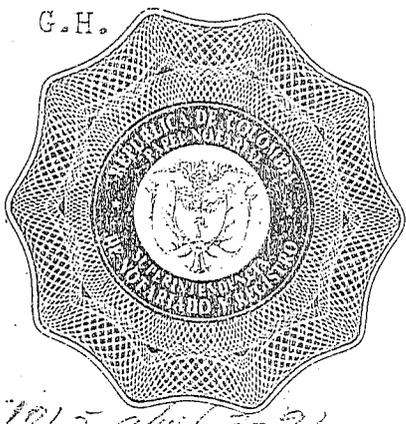
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria no se hace cargo del Registro de ésta escritura

LA NOTARIA ES EL TEMPLO DE LA FE PUBLICA

AB 23125807

G.H.



HIPOTECA

MARIELA DE JESUS YARCE P.

a JOSE ADAN AMAYA FONSECA y/o

MARIA IGNACIA MENDOZA DE AMAYA.

251

1915 abril 3-91

NUMERO: MIL QUINCE (1.015) - - - - -

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a tres (3) días de Abril de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mi, ASTRID PERRETT DE LA ESPRIELLA, Notario Público, Primero Encargada de este Círculo, compareció la señora MARIELA DE JESUS YARCE PALACIO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.259.067 expedida en Barranquilla, quien manifestó estar domiciliada en esta ciudad de estado civil casada y dijo: - - PRIMERO: Que en esta fecha ha recibido de manos de los señores JOSE ADAN AMAYA FONSECA y/o MARIA IGNACIA MENDOZA DE AMAYA, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00) moneda corriente colombiana, que le han dado en calidad de mutuo o préstamo con interés y a plazo. - - - - -

Notaria Primera de Barranquilla
Astrid Perrett de la Espriella
Notario Público
Sección de 1999

SEGUNDO: Que en consecuencia, la exponente se reconoce deudora de JOSE ADAN AMAYA FONSECA y/o MARIA IGNACIA MENDOZA DE AMAYA, por la expresada suma de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000.00) moneda legal, y se obliga a devolvérsela en esta ciudad en la misma clase de moneda recibida al vencimiento del plazo de seis (6) meses contados desde hoy. - - - - -

Se da en 3-11-91
agosto 14-91 Notario

TERCERO: Que sobre dicha suma a deber, la exponente pagará a sus acreedores un interés del tres por ciento (3%) mensual, pagaderos puntualmente por mensualidades anticipadas, siendo convenido que la mora en el pago de los intereses por dos meses seguidos dará derecho a los acreedores para exigir el pago inmediato de la deuda y de sus intereses como si el plazo estuviere vencido. - - - - -

Se da en 1-1-92
abril 8-92

CUARTO: Que si hubiere mora en el pago de los intereses o en la devolución del capital adeudado en el término pactado, la exponente deudora pagará a sus acreedores, como pena por dicho incumplimiento, un interés moratorio del 2% sin perjuicio de las acciones legales consiguientes de los acreedores. - - - -

QUINTO: Que si el cobro de la deuda se hiciera por la vía judicial, la exponente deudora pagará todos los gastos, costos y costas del juicio, los perjuicios y los honorarios del abogado que se ocupe de la ejecución, por parte de los acreedores para obtener el pago. - - - -

SEXTO: Que en caso de cobro judicial, los acreedores tendrán derecho de nombrar el depositario de bienes, porque la exponente renuncia desde ahora y para entonces al derecho de nombrarlo que le concede la Ley procedimental, tanto si ejerce la acción personal solamente, como si ejerce la acción real sobre la finca hipotecada o ambas acciones juntas. - - - -

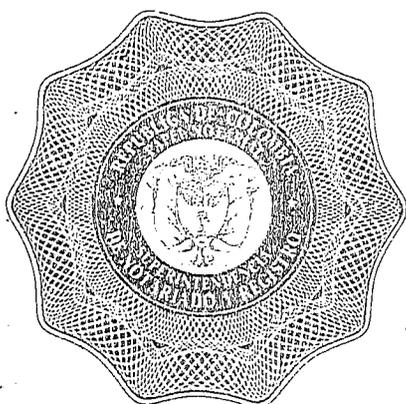
SEPTIMO: Que para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por medio de esta escritura contrae la exponente, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye hipoteca de primer grado a favor de los señores JOSE ADAN AMAYA FONSECA y/o MARIA IGNACIA MENDOZA DE AMAYA, sobre el siguiente inmueble; "Una casa/ junto con el solar donde está construida/ en el Corregimiento de La Playa, hoy Eduardo Santos, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia; en el sitio denominado FLAYA NUEVA al lado de la antigua, cuyo solar mide: NORTE, 9.70 metros, linda con predios del Municipio de Puerto Colombia; - - - -
- - - - POR EL SUR, diez metros con veinte centímetros (10.20) linda con la carrera diez (10); - - - - POR EL ORIENTE, 42.90 metros y linda con predios del Municipio de Puerto Colombia y otros; y POR EL OCCIDENTE, 42.90 metros, linda con predio de Robledo Ortega Anibal y otro". - - - -

OCTAVO: Que el inmueble antes descrito fué adquirido por

AB 23125808

B

135



la deudora al tenor de la escritura pública número 1891 de fecha 11 de Agosto - de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, en relación con la escritura número 30 del 9 de Enero de 1991 también de la

Notaria Primera, debidamente registradas bajo la matricula inmobiliaria número 040-0036200.-----

on

NOVENO: Que en esta hipoteca se comprenden todas las mejoras, anexidades, dependencias, construcciones accesorias e instalaciones para los servicios existentes en dicho inmueble y las futuras.-----

DECIMO: Que a excepción de la hipoteca aqui constituida, el inmueble se halla libre de condiciones resolutorias, y de todo gravamen en general.-----

UNDECIMO: Que los gastos del otorgamiento de la presente escritura y los de su cancelación con sus respectivos registros corren de cuenta de la exponente deudora.-----

DUODECIMA: Que el presente crédito podrá ser objeto de endoso, cesion o traspaso, sin necesidad de notificación alguna a la exponente, pues esta acepta desde ahora todas y cada una de los que de ella se hicieren.-----

Presentes en este acto los señores JOSE ADAN AMAYA FONSECA, varón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.693.057 expedida en Barranquilla, mayor de 50 años, y MARÍA IGNACIA MENDOZA DE AMAYA, mujer, identificada con la cédula de ciudadanía número 22'259.067 expedida en Barranquilla, quienes manifiestan estar casados entre si con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Barranquilla, y dijeron: Que aceptan la presente escritura en toda su redacción y la hipoteca que la misma contiene a su favor.-----

Leido y aprobado que fué este instrumento se firma por los que en él h/emos intervenido previa advertencia del registro

Notaria Encargada

Notaria Primera de Barranquilla
Secretaría de la Notaria
Barranquilla
13 de Agosto de 1990

correspondiente para su validez.-- DERECHOS \$ 3.900.00.-- - - - -

SE AGREGA AL PROTOCOLO:

CERTIFICADO EXPEDIDO Por la Tesoreria Municipal de Puerto Colombia con fecha Marzo 18 de 1991 en el que se certifica que el predio situado en la calle 8D 1336 (Kra.10A- 12-34) se encuentra a paz y salvo hasta el 31 de diciembre de 1991 por concepto del impuesto predial - Ref.03-00-013-0016-000 con un avaluo de \$1.439.000.00.-- Esta escritura se extiende en las hojas de papel notarial AB 23125807 y AB 23125808. Entre líneas /No. 12-34/ / situada en la carrera 10/ SI VALE.--

Francisco P. ... *Manuela de J. Parce Palacio*
32504/276 med.

~~*...*~~ *Luis Roberto Sosa Sosa*
CC 3.573.057 de Equillo

~~*...*~~ *Maria Ignacia Mendez de Sosa*
CC 92.25 06 de Equillo

La notaria Primera

ASTRID P. DE DE LA ESPUELLA

Astrid P. de la Espuela

Notaria Encargada

CUARTA - 4a - 1.015 103
DE ABRIL - DE 1.991 DUE DE SU ORIGINAL SE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.
21 - DIAS DEL MES DE ABRIL - - - DE DOS MIL
CUATRO (2.004) CONSTA DE 2 FOLIOS. - CON GESTINO A LA
PARTE INTERESADA N Notaria Primera
de Barranquilla

...
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989

ANA DULCES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DE ESTE C.I.M. N

1901 19

febrero 7 2001

1451000

SEÑOR JUEZ:

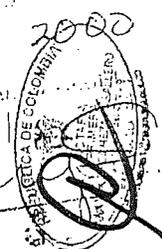
A su despacho el presente proceso HIPOTECARIO, instaurado por JOSE ADAN AMAYA FONSECA, por medio de apoderado judicial, contra MARIELA DE JESÚS YARCE PALACIO, informándole que solicitan adjudicación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 8 de 1999

CARMEN ROA DE SARABIA

SECRETARIA



abril 03

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre veinte (20) e mil novecientos noventa y nueve (1999)

La apoderada judicial del señor JOSE ADAN AMAYA FONSECA, solicita que se le adjudique a su mandante el inmueble hipotecado, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$7.901.500.co), suma que será deducida del valor del crédito cuya ejecución se persigue.

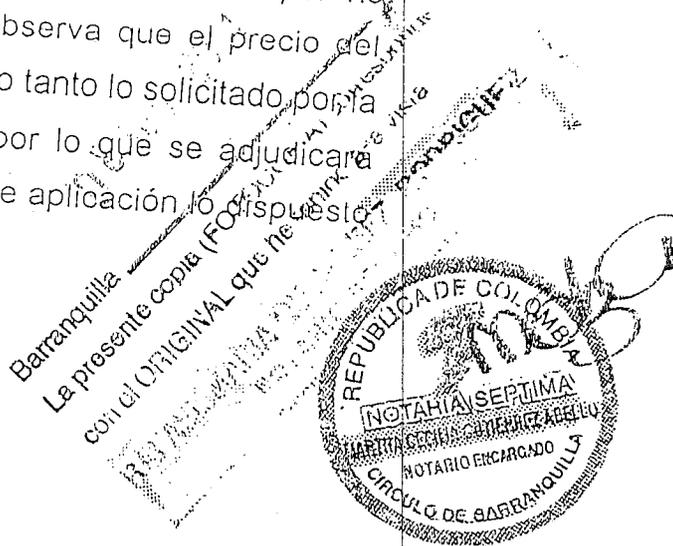
PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Tenemos que revisados los autos se observa que a folios 175 a 179 del expediente, aparecen las publicaciones del aviso de remate correspondiente a la primera licitación, la cual fue declarada desierta por no haberse presentado postor alguno, como también se observa que el precio del inmueble es inferior al valor del crédito y las costas, por lo tanto lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante es viable, por lo que se adjudicará dicho bien por la suma solicitada y en consecuencia es de aplicación lo dispuesto en el artículo 557 del C. de P.C.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1° Adjudíquese al señor JOSE ADAN AMAYA FONSECA, por suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$7.901.500.co) el



abril 03

20

siguiente bien inmueble: Una casa junto con el lote solar-en que está construída, situada en la carrera 10 N°12-34 en el corregimiento de LA PLAYA, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, en el sitio denominado PLAYA NUEVA, al lado de la antigua y sus medidas y linderos son: NORTE: 9.70mts, linda con predio del Municipio de Puerto Colombia, SUR: 10.20mts, linda con carrera 10, ORIENTE: 42.90mts, linda con predios de Municipio de Puerto Colombia. OCCIDENTE: 42.90MTS, linda con predio de ROBLEDOR ORTEGA ANIBAL Y OTRO. MATRICULA INMOBILIARIA N°040-0036200.

2° Decretase la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro del bien inmueble antes descrito, dentro del presente proceso HIPOTECARIO, del señor JOSE ADAN AMAYA FONSECA, contra la señora MARIELA DE JESÚS YARCE PALACIO.

3° Decretase la cancelación de las hipotecas que gravan el inmueble.

4° Oficiese al secuestre, señor JOSE RAMON NAVARRO ROSALES

5° Explábase copia de éste auto a fin de que se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad y se protocolice en la Notaría respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

DILIO DONADO MANOTAS

Felipe J

2007

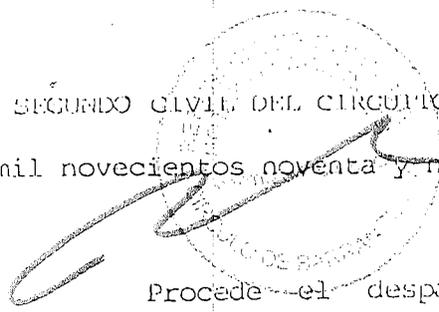
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Barranquilla
 La presente copia (FOTOCOPIA) del presente auto se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla el día 07 de mayo de 2007 a las 10:00 horas.
 NOTARIO ENCARGADO: **RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEPTIMA
 MARTIN CESAR CUENNEZ ABELLO
 NOTARIO ENCARGADO
 CIRCULO DE BARRANQUILLA
 1071170
 1999

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, noviembre 21 del corriente año. (3) de mil novecientos noventa y nueve (1999).

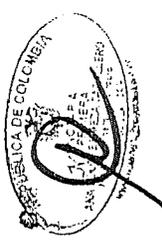
abril 03 2000



Señor Jefe de Sala. [Signature]

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de la apoderada judicial de la parte demandante de fecha noviembre 2 del corriente año.

En el campo de las posibilidades tendientes a enmendar el juzgador sus decisiones, el ordenamiento procedimental sólo lo faculta para aclararlas, corregirlas o adicionarlas.



Pues bien, tenemos que en el presente asunto no incurrió en un error en el auto de fecha octubre 20 del corriente año, al adjudicarse el inmueble al señor JOSE ADAN AMAYA FONSECA, siendo lo correcto al señor DANIEL QUINCHARA CARREÑO, a quien le fue cedido el crédito y admitido por este despacho por auto de junio 21 de 1996 (folio 121).

Así las cosas, el despacho con base en lo dispuesto en el artículo 310 del C. de P.C., procederá a corregir dicho error.

copy

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral 1 del auto de fecha junio 21 de 1996, el cual quedará así:

Adjudíquese al señor DANIEL CARREÑO, por la suma de SIETE MILONES NOVECIENTOS

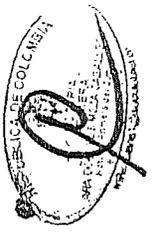
Notary seal for RAFAEL GARCIA GUTIERREZ RODRIGUEZ, Notario Publico de Barranquilla, with a date stamp of 03/04/2000 and a signature over it.

2000 22

abril 03
y Autentica Copia de lo
Tenido a la Vista.

[Signature]

QUINIENTOS PESOS M.L. (\$7.901.500.00) ~~se otorga~~ el siguiente bien inmueble: Una casa junto con el lote solar, en que está construida, situada en la carrera 10 No. 12-34 en el corregimiento de LA PLAYA, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, en el sitio denominado PLAYA NUEVA, al lado de la antigua y sus medidas y linderos son: NORTE, 9.70 mts., linda con predio del Municipio de Puerto Colombia; Sur, 10.20 mts., linda con carrera 10; Oriente, 42.90 mts., linda con predios de Municipio de Puerto Colombia; Occidente, 42.90 mts., linda con predio de Robledo Ortega Anibal y otro. Matrícula inmobiliaria No. 040-0036200.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

DILIO DONADO MANOTAS

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

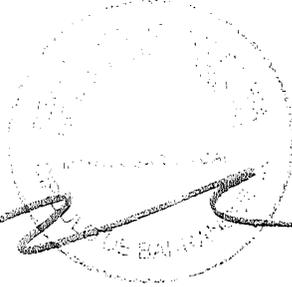


Barranquilla

La presente copia (FOTOCOPIA) con el original que he tenido a la vista.

2000
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
 NOTARIO SEPTIMO
 CIRCULO DE BARRANQUILLA

2000 5/99
 185



CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Se deja expresa constancia que las anteriores providencias de fechas octubre 20 y noviembre 3 de 1999, se encuentran debidamente ejecutoriadas, consta la actuación de cuatro (4) folios. Barranquilla, abril 3 del 2000.-

J. Pérez
JUANACECILIA PEREZ SUAREZ
SECRETARIA.-

folio 7 2000
comp

Barranquilla
La presente copia (FOTOCOPIA) corresponde con el ORIGINAL que he tenido a la vista.
NOTARIA SÉPTIMA
MARTHA CECILIA SUAREZ ARELLANO
NOTARIO ENCARGADO
CIRCULO DE BARRANQUILLA
10 de SEPTIEMBRE de 2000
MARCELA SUAREZ



celular
310 637 000
Carman Comy
13



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709526221581298

Nro Matrícula: 040-36200

Pagina 1

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 11:35:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: PUERTO COLOMBIA VEREDA: PUERTO COLOMBIA
FECHA APERTURA: 11-06-1976 RADICACIÓN: 76-003866 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 08-06-1976
CODIGO CATASTRAL: 08001011600130016000COD CATASTRAL ANT: 03-00-013-0016

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA, JUNTO CON EL SOLAR DONDE ESTA CONSTRUIDA, SITUADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PLAYA, HOY EDUARDO SANTOS,
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EN EL SITIO DENOMINADO PLAYA NUEVA, AL LADO DE LA ANTIGUA, CUYO SOLAR MIDE
NORTE; 24.80 MTS. Y LINDA CON CIENAGA Y PLAYONES SITUADO ENTRE LA PLAYA NUEVA Y PLAYA VIEJA, SUR, IGUAL MEDIDA Y LA ANTERIOR
Y LINDA EN LINEA FERREA EN MEDIO, CON PREDIO QUE ES O FUE DE ENRIQUE PEREZ, POR EL ESTE, 19.20 MTS. Y LINDA CON PREDIO DE JOSE
DE JESUS ALTAHONA, OESTE, 18.50 MTS. LINDA CON PREDIO DE EMILIO PEREZ.- ACLARACION Y RECTIFICACION DE MEDIDAS:- UBICACION Y
LINDEROS: UNA CASA MARCADA CON EL N.12-34 DE LA CARRERA 10 Y SUS MEDIDAS Y LINDEROS SON; POR EL NORTE, 9.70 MTS. LINDA CON
PREDIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, POR EL SUR; 10.20 MTS. LINDA CON LA CARRERA 10, POR EL ORIENTE, 42.90 MTS. LINDA CON
PREDIOS DEL MUNICIPIO DE PTO. COLOMBIA Y OTRO. Y POR EL OCCIDENTE, 42.90 MTS. LINDA CON PREDIO DE ROBLEDO ORTEGA ANIBAL Y
OTRO.- SEGUN ESC. 30 DE ENERO 9/91 NOTARIA 1. B/QUILLA.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 10 12-34

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-1915 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1628 del 20-09-1915 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$9,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ BARTOLOME

A: POSADA MERCEDES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-09-1957 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 27-07-1957 JZDO, UNICO MPAL de PUERTO COLOMBIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSADA DE ROBLEDO MERCEDES

A: ROBLEDO ORTEGA EFRAIN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1965 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2936 del 30-12-1957 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION DEL JUCIO DE SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190709526221581298

Nro Matrícula: 040-36200

Pagina 2

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 11:35:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: POSADA DE ROBLEDO MERCEDES

A: ROBLEDO ORTEGA EFRAIN

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-10-1965 Radicación:

Doc: ESCRITURA 558 del 13-03-1958 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBLEDO ORTEGA EFRAIN

A: OCHOA HERNANDEZ ONOFRE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-04-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 720 del 21-04-1966 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$6,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA HERNANDEZ ONOFRE

A: OCHOA HERNANDEZ HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-10-1990 Radicación: 1990-24018

Doc: ESCRITURA 1891 del 11-07-1990 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,450,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA HERNANDEZ HERNANDO

A: YARCE PALACIO MARIELA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-10-1990 Radicación: 1990-24018

Doc: ESCRITURA 1891 del 11-07-1990 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YARCE PALACIO MARIELA DE JESUS

A: OCHOA HERNANDEZ HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-01-1991 Radicación: 1991-2082

Doc: ESCRITURA 30 del 09-01-1991 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$350,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA HERNANDEZ HERNANDO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190709526221581298

Nro Matrícula: 040-36200

Pagina 3

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 11:35:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: YARCE PALACIO MARIELA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-01-1991 Radicación: 1991-2082

Doc: ESCRITURA 30 del 09-01-1991 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION Y RECTIFICACION DE MEDIDAS, UBICACION Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YARCE PALACIO MARIELA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-04-1991 Radicación: 1991-08340

Doc: ESCRITURA 1015 del 03-04-1991 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA DE AMAYA MARIA IGNACIA

CC# 22259067 **X**

A: AMAYA FONSECA JOSE ADAN

CC# 3693057

A: MENDOZA DE AMAYA MARIA IGNACIA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-09-1991 Radicación: 23264

Doc: OFICIO 1214 del 18-09-1991 JZDO. 6 C.MPAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ DE DUARTE ELIZABETH

A: VELEZ ALVEIRO

A: YARCEPALACIO MARIELA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-01-1992 Radicación: 2142

Doc: OFICIO 044 del 23-01-1992 JZDO, 2 C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-01-1992 Radicación: 2142

Doc: OFICIO 044 del 23-01-1992 JZDO, 2 C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA FONSECA JOSE ADAN

A: YARCE PALACIO MARIELA DE JESUS

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709526221581298

Nro Matrícula: 040-36200

Pagina 4

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 11:35:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-05-2001 Radicación: 2001-15590

Doc: AUTO SIN NUMERO del 20-10-1999 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-05-2001 Radicación: 2001-15590

Doc: AUTO SIN NUMERO del 20-10-1999 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$7,901,500

ESPECIFICACION: : 117 ADJUDICACION DE LA COSA HIPOTECADA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YARCE PALACIO MARIELA DE JESUS

A: QUINCHARA CARREÑO DANIEL

X (CESIONARIO)

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 31-08-2004 Radicación: 2004-33148

Doc: OFICIO 1943 del 23-08-2004 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2004-00835

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFAMAR S.A.

A: QUINCHARA CARREÑO DANIEL

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 13-06-2008 Radicación: 2008-25036

Doc: RESOLUCION 2075-08 del 15-02-2008 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP/ 84632

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO DE BARRANQUILLA

A: QUINCHARA CARREÑO DANIEL

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-07-2018 Radicación: 2018-17616

Doc: RESOLUCION 0235 del 07-05-2018 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709526221581298

Nro Matrícula: 040-36200

Página 6

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 11:35:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-130025

FECHA: 09-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA SOCORRO GUTIERREZ BARROS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública